

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

my el cebo de Salbo casa y su merced acciendo se a cargo la con-
 tidad y joco numero de fanegas contenidas en dho. Resydo y
 mucho numero de personas que tiene esta jurisdiccion como tambien
 los siembras que ay en su término de huerta y campo que asta
 ora no estan echos la mayor parte que no vna la de dho. Resydo
 en dho. Resydo para una libe. parte del año y la otra a un
 mes, que mucha parte de dho. granos Resydados los an compra
 do los vecinos de dho. Resydo y para cumplir su merced con lo or-
 denado y mandado por este Común y su en sabazon y manutencion
 Juzgaron suplico se haga la persona de esta poblacion y su ter-
 mino y para ello no allan medio de mayor sujecion que
 es la mancueta ordinaria fha en este año por el paxcho de
 el Común de dho. Iglesia en la que sea costumbre y se escriba
 todas las personas que contiere una Villa y su jurisdiccion de
 diez años arriba que se contemplan Casary de Confesion
 y para ello y para lo paxcho de dho. Joseph Carrero menor y pax-
 cho de Juan Juan Gonzalez Condexido de Conquien uno de
 de ayund. el paxcho de Damian de Gonzaga cura thenerente de dho.
 paxcho y paxcho de la dho. mancueta la que Regulo y
 numero paxcho de ayund. y dho. paxcho cura thenerente y sea
 llaron en ella contienda cinco mil y noventa y cinco personas
 y dho. paxcho cura thenerente dexó no se yclusen en ella los niños de
 diez años a Vaxo en cuya Consideracion y que mirando lo sup-
 merced con la mayor Moderacion se Juzgan a cada una per-
 sona de dho. que contiere dho. mancueta diez y cinco los niños

